

3977

CITACIÓN PARA NOTIFICACION TRIBUTARIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación al interesado por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se detallan a continuación:

DATOS DEL INTERESADO: HIRSCH MUÑOZ CARLOS (DNI: nº 36.540.822).

ACTO OBJETO DE NOTIFICACIÓN: Requerimiento de pago por procedimiento de derivación de responsabilidad subsidiaria en su condición de administrador (débitos en concepto de I.A.E.), correspondiente al expediente de apremio nº 0300/99/01 seguido inicialmente contra SERVICIOS GENERALES DEL ALTOARAGÓN S.L. de Huesca.

En aplicación de la normativa citada, los interesados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Sección de Recaudación, Servicios Centrales de la Diputación Provincial de Huesca (C/ Porches de Galicia nº 4, Teléfono 974 294 139 extensión 1118) al objeto de practicar la notificación del citado acto.

Si transcurrido dicho plazo no hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Huesca a 5 de junio de 2003.- El secretario general Acctal., Jorge Pueyo Moy.

ADMINISTRACION LOCAL**AYUNTAMIENTO DE HUESCA**

4069

NOTIFICACIÓN

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la resolución recaída en el expediente de desahucio administrativo de la finca sita en C/ Templarios número 3, a DON MIGUEL CASAS MÉRIZ en el domicilio que consta en el expediente, se procede en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común a la notificación por medio del presente anuncio, exponiendo:

Que, finalizado el plazo concedido para el desalojo del inmueble, el Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día siete de mayo de dos mil tres, acordó continuar con la tramitación del expediente de desahucio administrativo iniciado, concediendo a D. Miguel Casas un plazo de diez días para que presente las alegaciones que estime oportunas.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro de la resolución en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Huesca a 18 de junio de 2003.- El alcalde, Fernando Elboj Broto.

AYUNTAMIENTO DE BIERGE**TEXTO REFUNDIDO DE ORDENANZAS**

3964

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la L.U.A. y artículo 141 de la Ley de Administración Local de Aragón, estas Ordenanzas no producirán efectos jurídicos en tanto no hayan transcurrido quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento

Bierge a 9 de junio de 2003.- El alcalde, Francisco Viván Salamero.

INDICE**ORDENANZAS GENERALES**

- CAPITULO I. FINALIDAD Y CAMPO DE APLICACION
- CAPITULO II. FORMACION Y APROBACION
- CAPITULO III. EFECTOS DE LA APROBACION
- CAPITULO IV. OBLIGACIONES INHERENTE AL DERECHO DE EDIFICAR
- CAPITULO V. FOMENTO DE LA EDIFICACION
- CAPITULO VI. LICENCIAS COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y SUSPENSIÓN
- CAPITULO VII. FINAL DE OBRAS
- CAPITULO VIII. OBLIGACIONES DE CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD. RUINAS
- CAPITULO IX. DISCIPLINA URBANÍSTICA, INSPECCIÓN E INFRACCIONES
- CAPITULO X. CONDICIONES DE REGIMEN DE SUELO

ORDENANZAS PARTICULARES

- CAPITULO XI. CONDICIONES DE USO
- CAPITULO XII. CONDICIONES DE VOLUMEN
- CAPITULO XIII. CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS
- CAPITULO XIV. CONDICIONES ESTÉTICAS
- I ORDENANZAS REGULADORAS

TITULO I. ORDENANZAS GENERALES**CAPITULO I. FINALIDAD Y CAMPO DE APLICACION****Artículo 1º. OBJETO**

Las presentes ordenanzas tienen por objeto establecer las condiciones mínimas de régimen urbanístico y de la edificación, garantizando la posibilidad de que esta se lleve a cabo de forma armónica y coherente.

Artículo 2º. ALCANCE

Las disposiciones de la Delimitación se entienden subordinadas a las prescripciones legales vigentes de rango superior. Si alguna de estas Ordenanzas estuviera regulada a su vez por otra Disposición del mismo rango, se aplicaría la que implicase mayor restricción.

En todo lo no consignado, contemplado o dispuesto explícitamente en estas Ordenanzas, se aplicarán las disposiciones legales vigentes (Ley del suelo, Reglamentos de la Ley, Ley de espacios naturales, Ley del Tesoro Artístico, Ley de Carreteras, etc...)

Artículo 3º. AMBITO MATERIAL Y TERRITORIAL

Las presentes Ordenanzas afectarán a cuantos actos relativos al uso del suelo y de la edificación realicen la Administración y los particulares dentro del ámbito territorial del Municipio objeto del Proyecto de Delimitación, es decir la TOTALIDAD DEL TERMINO MUNICIPAL DE BIERGE (Huesca), que incluye los núcleos de Rodellar, Las Almunias y Morrano.

CAPITULO II. FORMACION Y APROBACION**Artículo 4º. VIGENCIA**

Estas Ordenanzas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo aprobatorio definitivo en el Boletín Oficial de Aragón y regirán indefinidamente.

Artículo 5º. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION

Aprobada inicialmente la Delimitación de Suelo por la Corporación Municipal, ésta lo someterá a información pública durante un mes y a informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio. (Art 50 L.U.)

Artículo 6º. MOTIVOS DE REVISIÓN

Constituirá motivo de revisión o sustitución del Proyecto de Delimitación propuesto:

Las alteraciones que afecten sustancialmente a la estructura general y orgánica del territorio, integrada por los elementos determinantes del desarrollo urbano y, en particular, el sistema de núcleos de población y los sistemas generales de comunicación, equipamiento comunitario, espacios públicos y otros. (Art. 72 L.U.)

CAPITULO III. EFECTOS DE LA APROBACION**Artículo 7º. PUBLICIDAD**

El Proyecto de Delimitación, con sus planos, memorias, normas y ordenanzas será público, y cualquier persona podrá en todo momento consultarlo e informarse del mismo en el Ayuntamiento.

Serán objeto de publicación en el diario oficial correspondiente cuantas resoluciones y acuerdos deban serlo conforme a la legislación del procedimiento administrativo común.

Artículo 8º. EJECUTIVIDAD

El Proyecto de Delimitación de Suelo será inmediatamente ejecutivo, una vez publicada su aprobación definitiva, y si se otorga a reserva de la subsanación de deficiencias, mientras no se efectuase, carecerán de ejecutividad en cuanto al sector a que se refieren. (Art. 68 L.U.)

Artículo 9º. OBLIGATORIEDAD

Los particulares, al igual que la Administración, quedarán obligados al cumplimiento de la disposiciones, normas y ordenanzas contenidas en el Proyecto de Delimitación. (Art. 67 L.U.)

Artículo 10º. EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION

Las edificaciones, construcciones e instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación del Proyecto de Delimitación que resulten disconformes con el mismo, serán calificadas como fuera de ordenación.

En las edificaciones señaladas en el párrafo anterior, no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero si serán admitidas las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación de inmueble, permitiéndose obras en los casos especiales contemplados de la Ley del Suelo.

CAPITULO IV. OBLIGACIONES INHERENTE AL DERECHO DE EDIFICAR**Artículo 11º. CESIÓN Y URBANIZACIÓN**

Los propietarios del Suelo Urbano deberán: Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos destinados a viales, parques, jardines públicos o centros de educación general Básica. Costear la Urbanización.

El reparto de las cargas que se deriven de la aplicación de este artículo, caso de no llegar a un acuerdo entre los propietarios y el Ayuntamiento, se efectuará mediante el oportuno Proyecto de Reparcelación (Art. 124 y siguientes. L.U.)

Artículo 12º. COSTES DE LA URBANIZACIÓN

Las obras de urbanización cuyo coste corre a cargo de los propietarios de los propietarios de los terrenos afectados son:

A- Obras de vialidad, incluyéndose en ellas las de explanación, afirmado y pavimentación de las calzadas, construcción y encintado de aceras y canalización que deban construirse en el subsuelo de la vía pública para servicios.

Obras de saneamiento, que comprenden los colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que afecte a la unidad de actuación o polígono.

Sumideros de agua, en el que se incluirán las obras de captación cuando fueran necesarias, distribución domiciliaria de agua potable, de riego e hidrantes contra incendios.

Suministro de energía eléctrica, incluidas conducción distribución y alumbrado público.

Jardinería y arbolado en parques, jardines y vías públicas.

Artículo 13º. EJECUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN

Las obras de urbanización podrán ser llevadas a cabo tanto por los propietarios como por el Ayuntamiento si este así lo acordara. En las zonas de casco urbano ya consolidadas en Ayuntamiento acordará la ejecución de las obras necesarias para completar los servicios existentes, salvo que afecten a una o varias edificaciones concretas, en cuyo caso, podría ser llevada a cabo por los propietarios incluso al mismo tiempo que la edificación. El Ayuntamiento podrá, asimismo, acordar repercutir los costos de las obras de urbanización ejecutadas a los propietarios afectados.

En el caso de que los propietarios de los terrenos comprendidos en zonas no consolidadas no acometan las urbanizaciones de los mismos en orden asegurar la ejecución simultánea de la urbanización y edificación el Ayuntamiento podrá ejecutar la urbanización repercutiendo posteriormente su costo a los propietarios en contribuciones especiales o bien previo acuerdo entre estos y el Ayuntamiento mediante cesiones gratuitas de terrenos edificables por parte de los mismos y en la proporción que se estime compense tales gastos.

Artículo 14º. CONSERVACION DE LA URBANIZACIÓN

La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, estarán a cargo del Ayuntamiento o Administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas.

CAPITULO V. FOMENTO DE LA EDIFICACION**Artículo 15º. CESION DE TERRENOS MUNICIPALES**

El ayuntamiento podrá ceder terrenos del Patrimonio Municipal de Suelo para ser edificado de acuerdo a lo previsto en estas Ordenanzas, siempre que sea con objeto de atender a necesidades de vivienda de carácter social.

Artículo 16º. PLAZOS DE EDIFICACION

Los propietarios de terrenos con edificaciones hundidas o solares, ubicados en suelo urbano consolidado, tendrán un periodo de dos años para emprender la edificación, prorrogable por dos años, por acuerdo del Ayuntamiento, Transcurrido el cual sin que se hubiesen iniciado las obras de edificación a ritmo normal, la parcela podrá ser inscrita por el Ayuntamiento en el Registro Municipal de Solares. (Art L.U.).

Artículo 17º. REGISTRO DE SOLARES

La inscripción de una parcela en el Registro Municipal de Solares, implicará la valoración de ese suelo en función de su valor urbanístico y de las indemnizaciones a arrendatarios, si hubiera lugar. Pasados dos años desde la inclusión de una parcela de las señaladas en el artículo anterior en el Registro Municipal de Solares sin que el Propietario inicie las obras de edificación, la finca pasará a la situación de venta forzosa.

Artículo 18º. VENTA FORZOSA

Cualquier persona podrá solicitar del Ayuntamiento la expropiación y venta por el valor aludido en el artículo anterior, de una finca de situación de venta forzosa, siempre que el peticionario asuma el compromiso de edificar de modo inmediato.

Artículo 19º. EXPROPIACION

El ayuntamiento podrá expropiar de oficio los solares y fincas en situación de venta forzosa al objeto de edificarlos.

Artículo 20º. REMISION A LA LEGISLACION SOBRE LA MATERIA

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el TITULO IV, Capítulo I de la Ley del Suelo.

CAPITULO VI. LICENCIAS COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y SUSPENSION.**Artículo 21º. ACTOS SUJETOS A LICENCIA**

Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes con arreglo a las autorizaciones que fueran procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los siguientes actos:

1. las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
2. Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
3. Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de toda clase existentes.
4. Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

6. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del art. 58 del Texto refundido de la Ley del Suelo en adelante Ley del Suelo.

7. Las obras de instalación de servicios públicos.

8. Las parcelaciones urbanísticas.

9. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación y terraplén, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

10. La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

11. Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 de la Ley del Suelo.

12. El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

13. La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

14. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

15. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

16. La tala de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que existe un Plan de Ordenación aprobado.

17. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

18. Y en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas y Ordenanzas.

Artículo 22º. NECESIDAD DE LICENCIA DE OBRAS

Para ejecutar los actos señalados en el artículo anterior será precisa la previa licencia de obras y el haber satisfecho las tasas correspondientes.

Cualquiera de estos actos que promuevan los Órganos del Estado o Entidades de Derecho Público que administraren bienes estatales, estarán igualmente sujetos a licencia municipal al pago de las tasas correspondientes.

Igualmente, es necesaria la licencia y el pago de las tasas correspondientes para los particulares que deseen realizar cualquiera de los actos de edificación y uso del suelo señalados en el artículo 2.7 R.D.U., tanto en terrenos de dominio público como privado, sin perjuicio de las otras autorizaciones a que hubiese lugar.

Artículo 23º. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y DOCUMENTACION

La solicitud se formulará en instancia dirigida al Alcalde, e irá firmada por el propietario o su representante, por el director facultativo correspondiente, y el técnico ayudante, legalmente capacitados y con indicación del nombre, apellidos y domicilio del propietario. Se acompañará el proyecto de la obra a realizar, con ejemplares para cada uno de los Organismos que hubieran de informar la petición e irá suscrito por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. El proyecto deberá contener todos los documentos necesarios para describir una obra.

Si la obra que se proyectase realizar no requiriese, por su especial naturaleza, la formulación de proyectos técnicos, en la solicitud de licencia se consignarán los motivos que justifiquen esta excepción, se explicará la clase de obra y la situación de la finca donde se vaya a realizar, y se indicarán en general, cuantos datos fueran precisos para que el Ayuntamiento se forme juicio de la obra proyectada.

Artículo 24º. COMPETENCIA Y RESOLUCION

La competencia para otorgar licencias corresponde al Ayuntamiento, salvo en los casos que ya prevé la Ley del Suelo, y lo hará a la vista de cuantos datos fueran precisos para que el Ayuntamiento se forme juicio de la obra proyectada.

El ayuntamiento, no podrá otorgar licencia para construcción en tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario para el desarrollo de la actividad de que se trate y se acredite la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano.

Idénticas garantías deberán tomarse por parte del Ayuntamiento respecto del vertido de las aguas residuales, debiendo estar garantizadas las condiciones higiénicas del vertido y la capacidad del colector general.

Toda resolución que otorgue o deniegue licencia, deberá ser motivada, con indicación de los recursos pertinentes, y darse en un plazo máximo de dos meses a contar de la presentación de la solicitud en el registro municipal.

Si transcurrido el plazo de dos meses no se hubiese notificado la resolución al interesado, este podrá acudir a la comisión Provincial de Urbanismo y si en el plazo de un mes no se notificase acuerdo expreso de resolución, se entenderá otorgada la licencia por silencio administrativo, siempre que lo solicitado no atente contra la Ley del Suelo, las presentes Ordenanzas o contra cualquier tipo de Planamiento que se aprobase con posterioridad.

El conjunto de los plazos quedará suspendido durante los días que tarde el interesado en cumplimentar los requerimientos de Ayuntamiento o de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Artículo 25º. CADUCIDAD DE LA LICENCIA

La licencia caduca:

1. Al año de su concesión, si dentro del mismo no se empezaran a ejercer actividades que la misma autoriza, admitiéndose la concesión de prórroga en casos justificados.

2. Si una vez iniciadas las obras a que se refiera, se interrumpiesen por causa imputable al titular de la licencia durante un plazo de 6 meses, no habiéndose solicitado y obtenido con anterioridad una prórroga por razones justificadas. La caducidad de la licencia será declarada por órgano que sea competente para otorgarla.

La declaración de caducidad producirá:

1. El cese de la autorización municipal para el ejercicio de las actividades objeto de la licencia.

2. La pérdida de todos los derechos liquidados aun cuando no se hubiera ejecutado total o parcialmente la obra o actividad autorizada.

Artículo 26º. SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA

Cuando los actos de edificación y uso del suelo señalados en el artículo 24, se efectuasen sin licencia o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde, el Gobernador, de oficio o a instancias del delegado del M.O.P.U., o de la Autoridad que, tenga atribuidas sus competencias, dispondrán la suspensión inmediata de dichos actos.

El acuerdo de la suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de tres días si este no hubiese sido adoptado por el Alcalde.

En el plazo de dos meses, desde la notificación de la suspensión, el interesado deberá solicitar la licencia o adecuar las obras a las condiciones de esta, caso de tenerla. Si, transcurrido este plazo, el interesado no hubiese, actuado según lo dicho, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado.

Si la actividad ejecutada sin licencia fuese una demolición, el Ayuntamiento, en su caso, el Gobernador ordenará, si procediese, la reconstrucción de lo indebidamente demolido, por cuenta del interesado.

En cualquier caso, el Alcalde dispondrá la suspensión de los efectos de una licencia u orden de ejecución y consiguientemente la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya una infracción urbanística grave. (art 48 LS)

Artículo 27º. PERMISOS DE URGENCIA

Excepcionalmente, en casos de reconocida urgencia, derivada de la necesidad de evitar daños a personas o cosas, en que no pueda demorarse la ejecución de las obras durante los plazos de tramitación, el interesado podrá solicitar licencia, siempre que las obras no sean de nueva planta, mediante una comparecencia ante el Ayuntamiento alegando los motivos de la urgencia. El permiso de urgencia que se concediera en este caso, se limitará a las obras que se consideren imprescindibles.

CAPITULO VII. FINAL DE OBRAS.

Artículo 28º. COMUNICACIÓN AL AYUNTAMIENTO

Terminadas las obras, el propietario, en el plazo máximo de quince días, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento mediante el oportuno escrito acompañado de un certificado de final de obras suscrito por el facultativo director y técnico ayudante, visado por el Colegio Profesional correspondiente.

Artículo 29º. LIMPIEZA DE LAS ZONAS PUBLICAS

Antes de la semana siguiente a la terminación de las obras, el propietario deberá:

1. Retirar los materiales sobrantes, andamios y vallas.
2. Reponer o reparar el pavimento, arbolado, conducciones y demás elementos públicos que hubiesen sido afectados. Caso contrario, el Ayuntamiento actuará con cargo al propietario.

Artículo 30º. CEDULA DE HABITABILIDAD

Al término de cualquier obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma y antes de ponerla en uso, deberá solicitarse la Cedula de Habitabilidad, exceptuando los casos señalados por la Ley.

Las empresas suministradoras de los servicios de agua, gas y electricidad no podrán formalizar ningún contrato definitivo de suministro sin que el solicitante presente documento acreditativo de haber obtenido las cédulas de habitabilidad, o justificante de su exención.

CAPITULO VIII. OBLIGACIONES DE CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD. RUINAS.

Artículo 31º. ORDENES DE EJECUCIÓN

El Ayuntamiento ordenará la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público o de interés turístico o estético en las urbanizaciones, edificios y carteles publicitarios del término municipal. Caso de no actuar los propietarios, podrá hacerlo el Ayuntamiento a cargo de los mismos.

Artículo 32º. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Cuando como consecuencia de las comprobaciones hechas por el Ayuntamiento se estime que la situación de un inmueble ofrece tal deterioro que supone peligro para las personas o bienes, el Ayuntamiento o el Alcalde, adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la edificación que fueran necesarias, incluso su derribo si la seguridad lo requiriese, sin que ello exima a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les corresponden.

Artículo 33º. DEFICIENCIAS CONTRA LA SALUBRIDAD

El artículo 32 de estas ordenanzas, será también aplicable en el supuesto de que las deficiencias afectara a la salubridad.

Artículo 34º. DESESCOMBRADO DE RUINAS

Los solares con edificaciones hundidas deberán ser desescombrado en el plazo de 3 meses por el propietario, actuando el Ayuntamiento, en caso contrario, con cargo al mismo.

CAPITULO IX. DISCIPLINA URBANÍSTICA, INSPECCIÓN E INFRACCIONES.

Artículo 35º. INSPECCIÓN DE OBRAS

El Alcalde ejercerá la inspección de las obras, instalaciones y parcelaciones urbanas del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 36º. INSPECCIÓN DE ACTIVIDADES

El Alcalde ejercerá la inspección de la instalación y funcionamiento de las actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas al objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 37º. AGRAVANTES

Serán agravantes de la infracción, entre otros, el empleo de la titularidad de un cargo público, el soborno, la coacción, la falsificación de documentos y la reincidencia.

Artículo 38º. INFRACCIONES

1. Toda actuación que contradiga las Normas o el Planeamiento. Urbanístico en vigor podrá dar Lugar a:

La adopción, por parte de la Administración competente, de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presumiblemente pudiera ampararse la actuación ilegal.

La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.

La obligación de resarcimiento de daños e indemnizaciones de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

2. Las actuaciones previstas en el número anterior, se desarrollarán por los órganos y conforme al procedimiento establecido para cada una de ellas.

CAPITULO X. CONDICIONES DE RÉGIMEN DE SUELO.

Artículo 39º. CLASIFICACIÓN DE LOS TERRENOS

Los terrenos a los que se extiende el presente Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, de conformidad con lo dispuesto, se clasifican en:

1. Suelo urbano

El resto de los terrenos son suelo no urbanizable

Artículo 40º. SUELO URBANO

Superficie que comprende: Constituye el suelo urbano únicamente los terrenos que por cumplir los requisitos establecidos, se han comprendido dentro de la Delimitación proyectada.

Artículo 41º. REQUISITOS PARA CONSTRUIR EN SUELO URBANO

El suelo Urbano, además de las limitaciones específicas que le imponen las presentes ordenanzas, estará sujeto a la de no poder ser edificado hasta que la respectiva parcela mereciese la calificación de solar, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación mediante las garantías que para cada una de las zonas se establecen en el Artículo 42 de estas ordenanzas.

Artículo 42º. CONDICIONES DEL SOLAR

Tendrán la condición de solares las superficies de Suelo Urbano aptas para la edificación, y que reúnan las siguientes condiciones:

1. acceso rodado
2. abastecimiento de agua
3. suministro de energía eléctrica
4. evacuación de aguas
5. pavimentación de la calzada
6. encintado de aceras
7. alineaciones oficiales aprobadas

art 15 L.U.

Artículo 43º. EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO QUE NO REUNE LAS CONDICIONES DE SOLAR

Para la concesión de licencias en terrenos de Suelo Urbano que no reúnan las condiciones de "SOLAR", además de las condiciones específicas de edificación contenidas en las presentes Ordenanzas, se deberá cumplir la siguiente garantía o condición:

La propiedad se comprometerá a realizar todos los servicios o requisitos señalados en el citado artículo 42, al mismo tiempo que la edificación, o bien abonará al Ayuntamiento el importe de su ejecución a efectos de que sean realizados por este al mismo tiempo que la construcción.

Artículo 44º. ALINEACIONES OFICIALES

Las alineaciones oficiales en Suelo Urbano de las distintas vías del municipio son las reflejadas en el proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Artículo 45º. Suelo no urbanizable

Constituyen el Suelo No Urbanizable los terrenos que dentro del mismo ámbito municipal, se encuentran fuera de la Delimitación de Suelo Urbano efectuada.

**TITULO II. ORDENANZAS PARTICULARES
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO
CAPITULO XI. CONDICIONES DE USO**

Artículo 46º. USOS ADMITIDOS

Los usos admitidos en el Suelo Urbano son los siguientes:

USO RESIDENCIAL: Permitida la vivienda unifamiliar y la vivienda colectiva.

USO COMERCIAL: Pequeño comercio en planta baja.

USO HOTELERO: Hasta 25 dormitorios y 500 m²

USO OFICINAS: Sin limitaciones.

USO ESPECTACULOS: Se prohíbe en planta baja.

USO RELIGIOSO: Sin limitaciones

USO CULTURAL: Sin limitaciones

USO DEPORTIVO: Sin limitaciones

USO REPRESENTATIVO: Sin limitaciones

USO INDUSTRIAL: Todas aquellas industrias que sean compatibles con el uso residencial por no producir incomodidades ni alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente. Se permiten industrias artesanas y talleres en planta baja con un máximo de 5 c.v. de potencia instalada, 100 m² de superficie útil y 45 decibelios de nivel sonoro.

USO ALMACENAMIENTO: Prohibidos todos aquellos que requieran el acceso de vehículos de más de 20 Tm, o que estén calificados por sus características como insalubres, peligrosas. Se prohíbe más de 200 m² útiles. Se admiten los usos molestos siempre que se adopten las oportunas medidas correctoras.

USO GANADERO: Prohibidas todas aquellas instalaciones que, dedicándose a este uso, tengan una finalidad de carácter industrial. Se permite la tenencia de animales en número reducido, párale uso familiar siempre que no signifiquen molestias, olores, o peligro higiénico y sanitario para los vecinos y viandantes.

USO DOMESTICO: Se han de adoptar las medidas correctoras de uso ganadero doméstico de las previsiones del Decreto 200/97 de la DGA.

La cantidad de animales que se puede tener en una explotación doméstica es la siguiente:

ESPECIE ANIMAL	NÚMERO DE CABEZAS MÁXIMO
Ovino/caprino	4
Vacuno/bovino	
Vacas	2
Termeros	2
Mixtas (vacas + terneros)	3
Porcino	
Cebo	3
Conejos	
Reproductoras	10
Aves	
Puesta	30
Carne	30
Equidos	2
Perros, hembras de cría	2
Otras especies	2

CAPITULO XII. CONDICIONES DE VOLUMEN

Artículo 47º. CLASIFICACIÓN POR ZONAS

Las condiciones de volumen dependerán de la zona.

Las zonas en las que las condiciones de volumen cambian son las siguientes:

Zona 0	Cascos antiguos
Zona A	Resto de terrenos no comprendidos en las otras zonas
Zona B	(Usos hoteleros, mas una vivienda)
Zona C	Barrio Juaneta. Bierge.
Zona D	Terreno de Javier Pons Nesta, Bierge.
Zona E	Bordas del terreno de Silvano Nasarre Seral, Las Almunias.
Zona 0	

La Zona 0 Son los cascos antiguos de los nucleos.

Los usos permitidos son todos los admitidos en la norma.

En planta baja se podrá ocupar el 100% de la parcela con fondo edificable similar a los inmuebles de entorno, con un fondo máximo de 20 m.

En plantas alzadas se podrá ocupar el 75% de la parcela, salvo casos particulares a justificar al Técnico Municipal en parcelas de superficie menores a 150 m² o de compleja geometría.

La altura máxima edificable será de baja más 2.

Zona A

La Zona A está compuesta por los terrenos de la alegación 1 (terreno de Juan Bautista Andrea Cerón, Bierge), de la alegación 8 (Barrio Trastorres, Bierge), de la alegación 9 (terreno de Modesto Allue Aillue, Bierge), de la alegación 13 (terreno de Antonio Nasarre Bescos, Las Almunias), de la alegación 14 (terreno de Florentino Moncasi Javierre, Rodellar) y de la alegación 15 (terreno de Julio Alcubilla Cebrián, Rodellar).

Los usos permitidos son todos los admitidos en la norma.

La ocupación máxima es del 75 % de la parcela neta.

La edificabilidad de la parcela bruta, sin viario es de 0.4 m²/m².

La altura máxima edificable será de baja más 2.

Zona B

La Zona B está compuesta por 2 zonas separadas de uso hotelero mas vivienda, 1 los terrenos de la alegación 2 (Felix Virtuales Cutio, Bierge) y por parte de la alegación 14 (Silvano Nasarre Seral, Las Almunias).

El uso permitido es el hotelero, mas 1 vivienda por instalación hotelera.

La ocupación máxima es del 75 % de la parcela neta.

La edificabilidad de la parcela bruta, sin viario es de 0.4 m²/m².

La altura máxima edificable será de baja más 2.

Zona C

La Zona C es el Barrio Juaneta (Bierge), que está dividida en 2 partes, 1 residencial y otra de equipamiento.

Los usos son el de equipamiento en la zona sur y el residencial en la zona norte.

En la zona residencial la ocupación en cada planta, será del 100 % sobre parcela edificable.

No se fija edificabilidad sobre suelo bruto.

La altura máxima edificable será de planta baja más 2.

Se realizará un estudio de detalle para el desarrollo de la zona destinada a equipamiento deportivo-cultural.

Zona D

La Zona D es la perteneciente a la parcela de Javier Pons Nesta (Bierge).

El uso es el residencial, y se permite 1 sola vivienda.

La ocupación es el 30% de la parcela edificable.

La edificabilidad de la parcela bruta, sin viario, es del 0,3 m²/m².

La altura máxima edificable será de planta baja más 2.

Zona E

La Zona E está la zona de bordas del terreno de Silvano Nasarre Seral (Las Almunias).

Los usos son todos los admitidos en la norma.

Se permitirá la construcción de una 4ª borda, siempre que esta no supere la superficie, volumen y altura de la borda mayor de las 3 existentes en esta parcela.

La nueva borda guardara una distancia de 5 m. a linderos y otras construcciones.

Los materiales constructivos serán del mismo tipo que los de las otras bordas.

Artículo 48º. ALTURA EDIFICABLE

La altura máxima edificable será de ocho y medio metros (3 plantas) medidos en cada punto de la rasante del terreno en contacto de la edificación y de diez metros en los usos hoteleros.

En todo caso, se entenderá por altura máxima edificable la distancia existente entre la rasante de la acera y la parte inferior del último forjado, medido en la vertical que pase por el punto medio de la línea de fachada en la primera crujía. A los efectos de las tres plantas, se incluirá en todo caso la planta baja así como las plantas retranqueadas, los áticos y los semisótanos que sobresalgan mas de un metro en cualquiera de las rasantes del terreno en contacto con la edificación.

Artículo 49º. CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MAXIMA

No se consideran incluidos en la altura máxima a efectos de su limitación los siguientes elementos:

Los faldones de cubierta cuando no exceda el límite definido por planos inclinados a 25º y una altura límite de 10 m sobre la rasante.

Los antepechos de remate de terrazas y cubiertas con una altura de 1,20 m como máximo.

Las chimeneas de ventilación y evacuación de humos con las alturas que resulten de las normas en vigor o de usos de buena práctica constructiva.

No se admite el aprovechamiento de la cubierta.

Artículo 50º. SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE EN PLANTA

En planta baja se podrá ocupar el 100% de la parcela con fondo edificable similar a los inmuebles de entorno, con un fondo máximo de 20 m.

En plantas alzadas se podrá ocupar el 75% de la parcela, salvo casos particulares a justificar al Técnico Municipal en parcelas de superficie menores a 150 m² o de compleja geometría.

Artículo 51º. VUELOS SOBRE ESPACIOS PUBLICOS

No se permiten cuerpos volados cerrados. Los vuelos abiertos deberán estar a una altura mínima de 3 metros. Y antepechos serán de barandilla metálica o de madera.

El vuelo permitido será:

1/10 de la anchura de la calle, y como máximo 50 cm.

La separación del vuelo a medianerías será como mínimo una distancia igual al vuelo.

CAPITULO XIII. CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS

Artículo 52º. EN VIVIENDAS

Toda vivienda tendrá condición de exterior, debiendo cumplir como mínimo que su sala de estar tenga un paramento hueco que de frente en una longitud de por lo menos tres metros a una calle o espacio público, o bien a un patio de manzana en cuya planta se pueda inscribir una circunferencia que cumpla simultáneamente las condiciones siguientes:

Que el diámetro sea superior a 12 m.

Y que el diámetro supere a la mayor altura de los paramentos que encuadran en patio. La citada longitud corresponderá a las líneas rectas y normales al hueco.

Artículo 53º. PROGRAMA MÍNIMO

Toda vivienda constará como mínimo de: cocina, comedor, un dormitorio de dos camas y un aseo con ducha, teniendo el baño o aseo entrada independiente desde pasillo o distribuidores.

Artículo 54º. DIMENSIONES MÍNIMAS

Dormitorio de una cama	6,00 m ²
Dormitorio de dos camas	10,00 m ²
Sala de estar	14,00 m ²
Cocina	6,00 m ²
Sala de estar cocina	18,00 m ²
Aseo	3,00 m ²

Artículo 55º. PATIOS INTERIORES

Deberán tener forma y dimensiones tales que en su planta se pueda inscribir una circunferencia cuyo diámetro sea mayor o igual que un tercio de la altura del paramento más alto que lo encuadre con un mínimo de tres metros de diámetro.

Artículo 56º. LOCALES DESTINADOS A COMERCIO O INDUSTRIA

Los locales destinados a comercio o industria deberán tener como mínimo una superficie de 5 m²/ puesto de trabajo y un volumen de 13 m³/ puesto de trabajo. Asimismo deberán estar dotados al menos de un aseo.

CAPÍTULO XIV. CONDICIONES ESTÉTICAS

Artículo 57º. CALIDAD

Dentro del entorno urbano y dada su configuración y características se presentará especial atención a las disposiciones de volumen y elementos formales de modo que tengan unidad de conjunto y equilibrio ambiental con las edificaciones existentes. Para ello, se señalan las disposiciones siguientes:

No se permitirán otros materiales vistos que el enlucido, revoco, ladrillo y piedra, en tonos similares a los existentes. (ocres).

En los núcleos de: Morrano, Rodellar y Las Almunias, los materiales vistos serán exclusivamente el revoco y la piedra (mampostería, sillar o sillarejo) con el fin de preservar la uniformidad de entorno. Y concretamente en el núcleo de Rodellar se aconseja la utilización de mampostería.

Las pinturas sobre revocos serán de tonalidades similares a los existentes y que mejor se adapten al color predominante del entorno. Se recomiendan huecos de proporción vertical.

Se cuidará que la forma y las dimensiones de los huecos de puertas y ventanas, armonicen con las tradicionales existentes. Se recomiendan huecos de proporción vertical.

Las paredes medianeras que hayan de quedar vistas, tendrán igual tratamiento que las fachadas.

Las cubiertas serán de teja árabe o teja plana de colores ocres o rojizos, similares a los existentes. Queda expresamente prohibido el uso de teja negra, y de pizarra.

Artículo 58º. OBRAS EN EDIFICACIONES EXISTENTES

A fin de conservar lo mejor posible el carácter del pueblo y de no ocasionar la pérdida de los valores estéticos singulares, se señalan las disposiciones siguientes:

No se permitirán reformas que alteren el carácter original de la fachada, tendiéndose a la reutilización de los vanos cegados en reformas anteriores y restituyendo en puertas de entrada los arcos que hayan sido convertidos en dinteles.

Si se hiciera precisa la apertura de nuevos huecos se observarán las prescripciones para obras nuevas.

Ninguna obra podrá eliminar ni desfigurar elementos compositivos típicos (ventanas, arcos o dinteles de piedra, escudos, rejas, enmarcados en piedra de ventanas, pteanos de ventanas o balcones, ménsulas, aleros, impostas, galcrías, etc...

En edificaciones de interés arquitectónico además de lo especificado en los párrafos anteriores, no se permiten alteraciones en las texturas de los muros de fachada fuera de la recuperación de la original. No se utilizarán otras carpinterías que las de madera natural y oscurecida con pinturas y barnices.

Se adjunta un listado de "edificios de interés arquitectónico"

Artículo 59º. VALLAS O CIERRES DE TERRENOS Y SOLARES

En los vallados o cierres de terrenos o solares, serán de aplicación las mismas limitaciones compuestas a las fachadas en el artículo 57.

EL ARQUITECTO

Mariano Sanz Piñar

Colegiado nº 3.627

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la L.U.A. y artículo 141 de la Ley de Administración Local de Aragón, estas Ordenanzas no producirán efectos jurídicos en tanto no hayan transcurrido quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Bierge a 9 de junio de 2003.- El alcalde, Francisco Viván Salmero.

AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DE SOS

3989

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía Nº 153/2003, de 6 de Junio de 2003, el ESTUDIO DE DETALLE de la Unidad de Ejecución UE-C1a del Plan General Municipal de Ordenación Urbana redactado por el Arquitecto D. Ignacio M. Gracia Aldaz a instancia de Dª Nuria Freixes Comas en representación de la empresa SERVEI D'ASSESSORAMENT A LA CONSTRUCCIÓ, S.L.; se expone al público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, quedando el procedimiento a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinar el procedimiento en las dependencias del Ayuntamiento.

Castejón de Sos, a 6 de junio de 2003.- El alcalde en funciones, Miguel Méndez Ramiro.

3990

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía Nº 154/2003, de 6 de Junio de 2003, el ESTUDIO DE DETALLE de la Unidad de Ejecución UE-C1b del Plan General Municipal de Ordenación Urbana redactado por el Arquitecto D. Ignacio M. Gracia Aldaz a instancia de Dª Nuria Freixes Comas en representación de la empresa SERVEI D'ASSESSORAMENT A LA CONSTRUCCIÓ, S.L.; se expone al público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, quedando el procedimiento a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinar el procedimiento en las dependencias del Ayuntamiento.

Castejón de Sos, a 6 de junio de 2003.- El alcalde en funciones, Miguel Méndez Ramiro.

AYUNTAMIENTO DE TAMARITE DE LITERA

3991

MIGUEL SATUE PUERTOLAS, con domicilio en la Calle Tamarite, nº 12 de Algayón (Huesca), ha solicitado de esta Alcaldía, mediante instancia de fecha 4 de Abril del 2003 con registro de entrada nº. 876, Licencia de Actividad para la Regularización de una explotación de ganado vacuno a emplazar en la Partida de «La Vaillo» (polígono 29, parcela 7) de este término municipal.

En cumplimiento del art. 30. núm. 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la Regularización que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tamarite de Litera a 10 de Junio del 2003.- El alcalde, Frcº. Javier Pelegrí Macarulla

AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

4057

ANUNCIO

Que por COOPERATIVA DE BARBASTRO, S.C.L. se ha solicitado ante este Ayuntamiento licencia de actividad de instalaciones existentes de la cooperativa y almacén anexo de uso agrícola, a ubicar en el Polígono Industrial "Valle del Cinca", parcelas 21-22, según el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Antonio Sisqués Pérez, visado el 1 de abril de 2003, por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España. Colegio de Aragón, el cual consta de lo siguiente:

- Proyecto de ejecución de almacén anexo a nave de uso agrícola.

- Memoria ambiental o descriptiva de la actividad de las instalaciones de la Cooperativa de Barbastro, S.C.L.

En cumplimiento del art. 30.2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961 se abre información pública, por término de DIEZ DIAS hábiles, contados a partir de la publicación del presente documento en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de Urbanismo de este Ayuntamiento.

En Barbastro, 6 de junio de 2003.- La concejal delegada de Urbanismo en funciones, Mª Eugenia Claver Domper.

DEPOSITO LEGAL: HU-1/1958

Talleres Benéfico Provinciales de Tipografía y Encuademación del
"Legado Sahún"
HUESCA